

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-jul-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 1286
Proceso: Sucesión (mínima cuantía)
Solicitantes: Vianey Falconey Bolaños Vargas, Gloria Elena Bolaños Vargas,
Sandra Lucía Bolaños Vargas, Elisabeth Bolaños Vargas
Causante: Rufino Bolaños Córdoba
Radicación: 765204003005-2021-00232-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **sucesión** de mínima cuantía del causante **RUFINO BOLAÑOS CÓRDOBA** instaurada por las señoras **VIANEY FALCONEY BOLAÑOS VARGAS, GLORIA ELENA BOLAÑOS VARGAS, SANDRA LUCÍA BOLAÑOS VARGAS** y **ELISABETH BOLAÑOS VARGAS** a través de mandatario judicial, revisada la misma observa el despacho que se hace necesario, previo a decidir sobre la apertura de estas diligencias que se realice la aclaración que se pasa a precisar y que no se indicó en la demanda, siendo requisito necesario para determinar la competencia de este proceso, a saber:

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, deberá la parte interesada indicar la dirección del último lugar de residencia del causante, para así establecer si el competente para conocer el proceso es este u otro despacho judicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. (Art. 28 núm. 12 en concordancia con Art. 17 núm. 2 y Par.)

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud de sucesión, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que aclare y allegue la información faltante, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **SUCESIÓN** de mínima cuantía del causante **RUFINO BOLAÑOS CÓRDOBA** instaurada por las señoras **VIANEY FALCONEY BOLAÑOS VARGAS, GLORIA ELENA BOLAÑOS VARGAS, SANDRA LUCÍA BOLAÑOS VARGAS** y **ELISABETH BOLAÑOS VARGAS** a través de mandatario judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS DE JESÚS CARO DAZA, identificado con la C.C. N° 6.300.320 y T.P. N° 267115 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte solicitante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9122680f4fc58be6f59502005c421b5b7ab5bc3bd114c23a928099a8d319d442

Documento generado en 30/07/2021 03:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>